Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI Secretario General

1877291-1

Fijan tasas de contribuciones de las empresas y entidades supervisadas para el tercer y cuarto trimestre del año 2020

RESOLUCIÓN SBS Nº 1996-2020

Lima, 13 de agosto de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo su administración, ejecución y control, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas, a cargo de las empresas supervisadas;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 374° de la referida Ley, disponen que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia, y que para el caso de otras instituciones sujetas a su control, la contribución la establecerá el Superintendente teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, por otra parte, los numerales 2 y 3 del mismo artículo 374° señalan que, tratándose de Empresas de Seguros y de Reaseguros, las contribuciones se aplicarán en proporción a las primas retenidas durante el trimestre anterior, sin exceder el seis por ciento del monto de las mismas; y que, en el caso de Empresas de Seguros de Vida, en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine la Superintendencia, sin exceder de un quinto del uno por ciento;

Que, tratándose de otras instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, el numeral 5 de dicho artículo dispone que el monto del aporte lo establece equitativamente el Superintendente mediante norma de carácter general, teniendo para ello en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones y las limitaciones contenidas en leyes especiales;

Que se encuentran comprendidos en los alcances de lo establecido en dicho numeral los Almacenes Generales de Depósitos, las Cajas de Pensiones y Derramas, Empresas de Transporte, Custodia y Administración de numerario – ETCAN, Empresas de Transferencias de Fondos, Empresas de Servicios Fiduciarios, Empresas Administradoras Hipotecarias, Empresas de Factoring y Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, finalmente, en el numeral 2.4 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se establece que las contribuciones por supervisión que deben abonar a esta Superintendencia las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas Captar Recursos del Público se calculan en proporción del promedio trimestral de sus activos sin exceder de un décimo del uno por ciento;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administración General, de Asesoría Jurídica, de Banca y Microfinanzas, de Seguros y de Cooperativas, y en uso de las atribuciones conferidas en artículos 367, 373 y 374 de la Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Empresas Bancarias; Financieras; y Arrendamiento Financiero, para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución de 0.0345966687 del 1 % que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

Artículo Segundo.- Fijar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías, para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.0501529339 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

Artículo Tercero. - Fijar a los Bancos de Inversión, para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo precedente al pago de la contribución.

Artículo Cuarto.- Fijar a las Empresas de Seguros, para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, las tasas de contribuciones que a continuación se indican: a) para las empresas que operan sólo en ramos generales, una tasa de contribución de 1.007% que se aplicará en proporción a las primas retenidas del trimestre precedente al pago de la contribución; b) para las empresas que operan en ramos de vida, una tasa de contribución de 1.007% que se aplicará en proporción a las primas por accidentes y enfermedades retenidas del trimestre anterior al periodo de pago y una tasa de contribución anual de 0.041619006 del 1% que se aplicará en proporción al promedio trimestral de los activos precedente al pago de la contribución que registren las empresas de seguros de vida. c) para las empresas que operan en ambos ramos, se calculará la contribución según la metodología que corresponde a cada ramo.

Artículo Quinto.- Fijar a los Almacenes Generales de Depósito, para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución de 0.038825854 del 1% que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo precedente al pago de la contribución más el 70% del promedio trimestral del Almacenaje Financiero; y, a las Cajas de Pensiones y Derramas, la tasa anual de 0.038825854 del 1% que se aplicará sobre el monto de las Reservas Técnicas.

Artículo Sexto.- Fijar a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario – ETCAN, para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa de 0.00090476 del 1% que se aplicará sobre los montos transportados a nivel nacional en el trimestre precedente al pago de la contribución.

Artículo Séptimo.- Fijar a las Empresas de Transferencias de Fondos, para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa de 0.0038 del 1% que se aplicará sobre los montos transferidos (recibidos y enviados) a nivel nacional e internacional en el trimestre precedente al pago de la contribución. Esta contribución no podrá ser inferior al 10% de la UIT vigente.

Artículo Octavo.- Fijar a las Empresas de Servicios Fiduciarios para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo del trimestre precedente; y la tasa anual de 0.08075 sobre el promedio mensual del trimestre anterior de la cuenta 5202.04 Ingresos Servicios Diversos – Fideicomisos.

Artículo Noveno.- Fijar a las Empresas Administradoras Hipotecarias para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo del trimestre precedente; y la tasa anual de 0.008075 sobre el promedio mensual el trimestre anterior de la cuenta 62010901000000 Ingresos por Transferencia de Cartera.

Artículo Décimo.- Fijar a las Empresas de Factoring para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo precedente al pago de la contribución.

Primero.-Décimo Fijar MIVIVIENDA S.A. para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.002375 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

Artículo Décimo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes a su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Décimo Tercero.- Fijar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público - COOPAC, para el tercer y cuarto trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.0501529339 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes, manteniendo vigencia lo establecido en los artículos Segundo al Octavo de la Resolución SBS Nº 1661-2019.

Décimo Encargar Artículo Cuarto.-Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1877219-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Declaran de Interés Prioritario y Necesidad Pública la Recuperación de la Calidad del Aire y Suelo Contaminados por Metales Pesados en la Región Callao

ORDENANZA REGIONAL Nº 004

Callao, 24 de julio de 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL **CALLAO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 24 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 y el numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce a la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado y así como derecho fundamental, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del

Que, conforme al Artículo 5 de la Ley № 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, "La misión Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, conforme al Artículo 53 sobre funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, es función específica de los Gobiernos Regionales "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales"; y en el inciso b) "Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales";

Que, en el Artículo 103 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que: "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente"

Que, en el Artículo 104 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que: "Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente"; Que, el Artículo 8 de la Ley Nº 28611, Ley General del

Ambiente, precisa que la Política Nacional del Ambiente es parte del proceso estratégico del país, y constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 668 - 2009 GRC / GRS / DIRESA / DG de fecha 13 de noviembre de 2009, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao, se formaliza la implementación de la Estrategia Sanitaria Regional de Atención a Personas afectadas por Contaminación con Metales Pesados y otras Sustancias Químicas (ESRMP), teniendo como objetivo principal es prevenir, controlar y disminuir los riesgos para la salud asociados a la contaminación por metales pesados en particular el plomo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 307 - 2017 -MINAM de fecha 19 de octubre de 2017, del Ministerio del Ambiente, Declaran en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la Zona Industrial y el I.E.P. Arturo Padilla Espinoza del distrito de Ventanilla, así como la zona urbana del distrito de Mi Perú, que incluye los Asentamientos Humanos Virgen de Guadalupe, Las Casuarinas de Guadalupe y Šagrado Corazón de Jesús, y los Sectores K y E, ubicados en la Provincia Constitucional Callao, en un área de ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados (834 786 m2) y un perímetro de cinco mil doscientos cuarenta metros (5 240m), por un plazo de noventa (90) días y se aprueban el Plan de Acción de Inmediato y dé Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental

en el área geográfica; Que, por Acta Nº 007 - 2019 / C.A.R. CALLAO de fecha 27 de agosto de 2019, la Comisión Ambiental Regional del Callao retoma las acciones de acuerdo a sus funciones para abordar la problemática ambiental de Contaminación por Metales Pesados en los Distritos de Ventanilla y Mi Þerú;

Que, mediante Acta Nº 011 - 2019 / C.A.R. CALLAO de fecha 22 de noviembre de 2019, la Comisión Ambiental Regional del Callao aprueba la Creación del Grupo Técnico Regional de Contaminación por Metales Pesados en el ámbito Regional del Callao, y a la vez aprueba el Pronunciamiento Público respecto a la problemática por contaminación ambiental en los distritos de Ventanilla y Mi Perú: